



CONTRATO DE ALMACENAJE DE LUBRICANTES

En Madrid a 25 de Junio de 1.928 reunidos de una parte D. Luis Ribas Pujol en representación de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A. que en lo sucesivo se denominará CAMPESA, yde otra D. Eduardo de Accino han convenido el presente contrato de almacenaje de lubricantes con arreglo a las siguientes

C L A Ú S U L A S

1º.- D. Eduardo de Accino concede a CAMPESA por tiempo indefinido el derecho de almacenar lubricantes en el local que dicho señor posee en Córdoba mediante el pago de 2'50 Ptas (dos pesetas cincuenta céntimos) por cien kilos (peso neto) de lubricantes almacenados.-

2º.- Serán de cuenta de D. Eduardo de Accino las mermas o depreciaciones que sufran los lubricantes una vez depositados en el almacén quedando obligado el depositario a conservar en todo momento el local en las mejores condiciones de seguridad y limpieza para los lubricantes almacenados y sin ningún mueble ni mercancía en el caso de no haber en el almacén lubricantes de CAMPESA.-

3º.- Los gastos de acarreo que ocasione la entrada de los lubricantes en el almacén serán de cuenta de D. Eduardo de Accino. Los seguros sobre las mercancías almacenadas, serán de cargo de la CAMPESA.-

4º.- D. Eduardo de Accino se compromete a franquear la entrada a los empleados de CAMPESA para el depósito de lubricantes objeto de este contrato , desde las siete de la mañana hasta las ocho de la noche todos los días incluso los festivos a cuya fin correrá de su cuenta tener en el almacén un encargado durante las horas indicadas. Una vez depositadas las mercancías en el almacén o desalojado total o parcialmente, deberá quedar perfectamente cerrado, siendo responsable D. Eduardo de Accino de los daños y perjuicios que sufrieran las mercancías en los

pósito, siempre que no estén cubiertos por el seguro y sean efectivamente internizados por los aseguradores.-

5º.- Los camiones y cuantos vehículos de tracción mecánica o animal utilice la CAMPSA para el transporte de los lubricantes, podrán acercarse a la puerta del almacén de D. Eduardo de Accino o penetrar en él si tuviese entrada para carreajes, en cuyo caso podrán verificarse dentro del local las operaciones de sacarreo de las mercancías almacenadas si el almacén no estuviese totalmente ocupado por ellas.-

6º.- El encargado que D. Eduardo de Accino se obliga a tener en el almacén, recibirá las diferentes expediciones de lubricantes y se hará cargo de ellas desde el momento en que la mercancía esté colocada en el interior del local; firmará por duplicado el recibí de las expediciones en el que se especificará el número de envases y su peso, remitiendo diariamente a la Central de la CAMPSA una relación de entradas, salidas y existencias de mercancías. Igualmente D. Eduardo de Accino remitirá mensualmente a la Central de la CAMPSA otra relación recamón que deberá coincidir en cuanto al número de envases y peso con los recibíes de las expediciones de que se ha hecho cargo durante el mes; cuya relación recamón le servirá como justificante para liquidar mensualmente con CAMPSA el precio de sus derechos de almacenaje a razón de 2'50 Ptas (dos cincuenta pesetas) por cien kilos (peso neto) de lubricantes almacenados según lo convenido en la cláusula 1º.-

7º.- CAMPSA tendrá en todo momento el derecho de inspección del almacén en que se encuentren depositados los lubricantes a cuyo fin les será franquiciada la entrada en el mismo a los inspectores de la CAMPSA y a toda persona debidamente autorizada por su Dirección. El Inspector de la CAMPSA o persona autorizada hará a D. Eduardo de Accino las observaciones que estimare pertinentes en relación con las faltas que hubiere observado, cuyas observaciones deberán ser atendidas por D. Eduardo de Accino siempre que sean justificadas.-

8º.- El incumplimiento total o parcial de lo previsto en este contrato, lleva consigo su rescisión, avisoando una parte a la otra con quince días de anticipación. También quedará rescindido a voluntad de una de las

partes, avisando a la otra con tres meses de antelación. En ambos casos
CAMPA viene obligada a satisfacer a D. Eduardo de Accino las cantida-
des devengadas por almacén hasta la fecha de rescisión que se señale.-

9º.- Los contratantes con renuncia de su propio fuero se someten
a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cuantas gestiones pudieran
survir con motivo del cumplimiento del presente contrato.-

Hecho por duplicado y a un solo efecto, fecha ut supra.-

+
José María Sáenz